CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la apoderada judicial del Banco Davivienda S.A, en contra de Bernabé Cardona Escobar, con los documentos de citación para notificación personal y notificación por aviso.

El demandado no compareció a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación respectiva.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación civil No. 274

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandados: Bernabé Cardona Escobar
Radicado: 17433408900120210019600

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente los memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte demandante por medio del cual envió citación para diligencia de notificación personal de la parte demandada y notificación por aviso.

Revisados los documentos se advierte que la citación para notificación personal cumple con lo reglado por el artículo 291 del C.G.P, sin embargo Bernabé Cardona Escobar no compareció a recibir la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, razón por la cual la parte actora procedió a enviar la notificación por aviso, última que no cumple con los lineamientos legales establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

Consagra el artículo 292 C.G.P:

> "*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*
>
> *Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica...*"

Confrontado el documento enviado con la norma transcriba presenta varias falencias, como son:

- El encabezado no indica que se trate de notificación por aviso sino de comunicación para diligencia de notificación por aviso.
- En el aviso se debe indicar textualmente que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino, y en la citación enviada se indica que la persona debe

comparecer al despacho dentro de los 5 días siguientes, actos propios de una comunicación para notificación personal.

- No es posible verificar que se haya adjuntado copia del mandamiento ejecutivo.

Conforme lo anterior, se tiene por no enviada la notificación por aviso, la cual deberá repetirse acorde con el contenido normativo señalado.

Se requiere a la parte actora para que aporte nuevamente la factura 4850-1096, a efectos de tenerla en cuenta para la liquidación de costas.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que cumpla con la carga procesal asignada dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, en caso de que no se cumpla, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 58
Fecha: 28 de abril de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9729fa4f5ba494db4076347d9d45a8c84c2a82bf561fe3856a70e4fb57d674bd**
Documento generado en 27/04/2022 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica